



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN MÁLAGA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio colectivo: Aqualand, Sociedad Anónima.

Expediente: 29/01/0017/2019.

Fecha: 17 de julio de 2019 Asunto:

Código convenio colectivo: 29006162011992.

Visto el texto del convenio colectivo firmado por acuerdo de fecha 22 de junio de 2018 de la empresa Aqualand, Sociedad Anónima, número de expediente REGCON, 29/01/0017/2019 y código de convenio colectivo 29006162011992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas y notificación a la comisión negociadora.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 25 de julio de 2019.

La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, María del Carmen Sánchez Sierra.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA AQUALAND SOCIEDAD ANONIMA Y LOS TRABAJADORES DE SU PLANTILLA

Artículo 1. *Ámbito funcional*

El presente convenio será de aplicación a la empresa Aqualand, Sociedad Anónima, con domicilio en Mijas Costa (Málaga), carretera Málaga-Cádiz, km.

Artículo 2. *Ámbito territorial*

El convenio afectará a todos los trabajadores de la empresa antes mencionada y su centro de trabajo ubicado en la provincia de Málaga.

Artículo 3. *Ámbito personal*

El convenio afectará, durante todo el periodo de vigencia, a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios laborales en la misma.

Artículo 4. *Ámbito temporal y prórroga*

La vigencia del convenio colectivo será de dos años, comenzando el día 1 de mayo de 2017, y finalizando el día 30 de abril de 2019. El convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos, una vez llegado su vencimiento, a no ser que cualquiera de las partes exprese su deseo de denunciarlo por escrito, con una antelación mínima y previa de tres meses. Todos los

conceptos, a partir de 2018, se incrementará con el IPC del año anterior, independientemente de que el convenio haya sido prorrogado.

Artículo 5. *Garantías*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este convenio tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actuales vigentes que impliquen condiciones más beneficiosas, subsistirán bajo el concepto de garantías personales para aquellos trabajadores que vinieran gozando de ellas.

Artículo 6. *Salarios*

Las respectivas retribuciones que para cada categoría profesional se señalan, se relacionan en el anexo del presente convenio.

Artículo 7. *Gratificaciones extraordinarias*

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base, más el complemento de antigüedad, y pagaderas en los meses de julio y Navidad.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad podrán ser prorrateadas mensualmente.

Artículo 8. *Baja por incapacidad temporal o accidente de trabajo*

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común que no requiera hospitalización, la empresa complementará hasta el 100% del salario base, más antigüedad, a partir del décimo día. En caso de requerir hospitalización, el complemento tendrá lugar desde el primer día. En la baja por accidente de trabajo, la empresa complementará hasta el 100 % del salario base más antigüedad a partir primer día.

Artículo 9. *Licencias*

El trabajador, previo aviso y justificación con la antelación posible, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días en caso de nacimiento de hijos, enfermedad grave, o fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este tiempo podrá ampliarse hasta los cuatro días, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia.
- Dos días para asuntos propios.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Cuando conste en norma legal y convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Artículo 10. *Vacaciones*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales. La empresa y los trabajadores deberán acordar las fechas más oportunas para su disfrute, considerándose para las mismas la época del cierre del centro al visitante.

Dadas las características especiales de la actividad de la empresa, se acuerda que las vacaciones de los trabajadores eventuales o fijos/discontinuos, podrán prorratearse mensualmente.

Artículo 11. *Jornada laboral*

Se pacta una jornada laboral de cuarenta horas semanales, distribuida a lo largo de la semana en función del tipo de actividad que se desarrolla en la empresa.

Si por motivos meteorológicos, las instalaciones del parque no abriesen sus puertas o cerrase antes del horario establecido, la empresa podrá optar, entre que los trabajadores realicen otras funciones distinta a las habituales, o que los trabajadores tomen el resto de la jornada, como horas libres, debiendo incorporarse al día siguiente, con un hora de antelación a su honorarios habitual establecido.

Artículo 12. *Trabajadores fijos/fijos discontinuos/servicio determinado o eventual*

Son trabajadores fijos los admitidos por tiempo indefinido en la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a duración del contrato.

Son trabajadores discontinuos los que prestan sus servicios de forma periódica o discontinua durante el año, o periodos inferiores de tiempo, en aquellos días u horas prefijados en los que es necesario para el desarrollo de las actividades normales y habituales de la empresa.

Un trabajador será fijo discontinuo cuando la empresa haya realizado tres llamamientos durante tres años consecutivos o durante cinco no consecutivos, siempre y cuando cada llamamiento tenga una duración mínima de dos meses.

La empresa realizará un llamamiento con una antelación no inferior a una semana.

Artículo 13. *Cláusula especial de contratación*

Se acuerda expresamente que la empresa, al objeto de efectuar toda la serie de tareas de preparación a la apertura de la temporada y las obras de mejoras que se pudieran ir realizando, contratará preferentemente a trabajadores que ostenten la condición de fijos discontinuos, siempre que las funciones a realizar puedan ser efectuadas por estos últimos, en parecidos términos de rendimiento en tiempo, calidad y coste que otras posibles alternativas.

Artículo 14. *Días festivos*

Los días festivos trabajados durante toda la temporada, serán acumulados y añadidos a los días de vacaciones reglamentarios, una vez finalizado sus servicios laborales.

Artículo 15. *Igualdad de remuneración por razón de sexo*

La empresa está obligada a pagar, por la prestación de un trabajo de igual valor, el mismo salario, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artículo 16. *Excedencias*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de una temporada. Dicha solicitud podrá ser prorrogada temporada a temporada hasta un máximo de cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años salvo que se establezca una duración mayor, por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Durante la primera temporada tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial, o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 17. *Desarrollo de la actividad*

Todo el personal afectado por el presente convenio viene obligado al estricto respeto y desarrollo de la actividad existente en el parque, así como velar por la buena marcha de la misma. A título enunciativo, deberán asistir al centro de trabajo con observancia de las normas generales de higiene y aseo personal (pelo cuidado, bien afeitado, etc.). No deberán cumplir con la prestación de servicios portando anillos, pendientes, sortijas y adornos personales que puedan dar lugar a situaciones de inseguridad por ser normas fundamentales de la empresa.

Artículo 18. *Vestuario*

Se obliga a la empresa a proporcionar a todo el personal de la misma los uniformes así como la ropa de trabajo adecuada a la función que realice, obligándose el personal a su debida limpieza así como a su devolución al finalizar su prestación de servicios de la temporada.

Artículo 19. *Manutención*

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a una comida al día en el centro de trabajo durante las horas de funcionamiento del parque. Al objeto de aplicar una mayor variedad en la comida, se acuerda confeccionar unos menús semanales con la correspondiente variación en su composición. El periodo de comida en jornadas continuadas será de media hora diaria, computándose dicho periodo como tiempo de trabajo efectivo.

La dirección determinará los horarios de comida en cada caso, al objeto de que esté asegurado el funcionamiento de todos los servicios cuando el parque este abierto y en funcionamiento.

Artículo 20. *Salud, seguridad y prevención de riesgos laborales*

Los trabajadores en la prestación de servicios tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud. La empresa está obligada a evaluar los riesgos y a adoptar todas las medidas necesarias para evitarlos y a proporcionar todos los medios necesarios para una protección eficaz. Los trabajadores están obligados a seguir las indicaciones y directrices de la dirección de empresa. Asimismo, se podrá establecer sanciones a los trabajadores, cuando estos no usen los medios adecuados de seguridad proporcionado por la empresa.

Artículo 21. *Complemento personal (antes antigüedad)*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan crear un complemento personal que sustituya a la denominada antigüedad. No obstante, para no perjudicar los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores, y ante la necesidad de matizar la forma de dicha modificación, se acuerdan por ambas partes ajustarse a las siguientes normas:

1. Todo el personal que al 1 de enero del 2017 figure en plantilla de la empresa y que percibieran en dicha fecha cantidades derivadas de la modificada antigüedad, dicha cuantía se le consolidará como complemento personal (*ad personam*) en el salario de convenio cuya naturaleza tiene a partir de esta fecha. El citado complemento no será absorbible ni compensable formando parte del salario.
2. Todos aquellos trabajadores en curso de adquisición de un nuevo tramo de antigüedad que comience a devengarse durante el año 2017 y 2018, se verá incrementado la cuantía correspondiente a este nuevo tramo.



Para compensar a los trabajadores en curso de adquisición de los años 2017/2018, a todos ellos que adquiriesen un nuevo tramo en el año 2018 se le adelantará y compensará en el año 2018.

3. A partir del año 2019, todos los tramos derivados de la antigüedad serán derogados.

Artículo 22. *Comisión de seguimiento*

La comisión de seguimiento de este convenio estará formado por los miembros de la mesa de negociación y firmantes del mismo, tanto por la empresa como por los trabajadores. Esta comisión vigilará cuantas cuestiones se deriven de la interpretación o cumplimiento de todos los artículos pactados.

TABLAS SALARIALES

| <i>OFICINAS</i> | |
|---------------------|----------|
| SUBDIRECTOR | 1.500.00 |
| JEFE ADMINISTRACIÓN | 1.200.00 |
| OFICIAL 1.º ADM. | 850.00 |
| OFICIAL 2.º ADM. | 800.00 |
| AUX. ADM. | 736.00 |
| AUXILIAR DE CAJA | 736.00 |

| <i>MARKETING</i> | |
|-------------------------|----------|
| JEFE PROMOCIÓN | 1.000.00 |
| OFICIAL PROMOCIÓN | 977.00 |
| AYTE./PROMOCIÓN | 736.00 |
| SUPERV./CONDUC./REPART. | 750.00 |
| CONDUCTOR REPARTIDOR | 736.00 |

| <i>HOSTELERIA</i> | |
|-----------------------|----------|
| JEFE COCINA | 1.000.00 |
| COCHINERO | 900.00 |
| AYTE. COCINA | 736.00 |
| PINCHE COCINA | 736.00 |
| LIMPIADORA | 740.00 |
| JEFE BARRA | 1.000.00 |
| CAMARERO/DEPTE. 1.º | 900.00 |
| CAMARERO DEPTE. 2.º | 850.00 |
| AYTE./CAMARERO/DEPTE. | 750.00 |

| <i>SERVICIOS/MANTENIMIENTO</i> | |
|--------------------------------|----------|
| JEFE LIMPIEZA PARQUE | 1.000.00 |
| SUPERVISOR DE SERVICIOS | 990.00 |
| OFICIAL 1.º MANTENIMIENTO | 900.00 |
| OFICIAL 2.º MANTENIMIENTO | 850.00 |
| JARDINERO | 900.00 |
| GUARDA NOCTURNO PARQUE | 800.00 |



| | |
|-----------------------|----------|
| <i>EXPLOTACIÓN</i> | |
| JEFE EXPLOTACIÓN | 1.000.00 |
| CORRETORNOS | 752.00 |
| CORRETORNOS 2.º | 750.00 |
| LIMPIADOR/A PARQUE | 736.00 |
| AUX. SERVICIOS PARQUE | 736.00 |
| MONITORES | 736.00 |
| JEFE SOCORRISMO | 1.000.00 |
| ENCARGADO SOCORRISMO | 900.00 |
| SOCORRISTA | 736.00 |
| SOCORRISTA 2.º | 736.00 |

5761/2019